

ción solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89544, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/849/V-161, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBC-0026, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal para los modelos KCM 8/20 es de 17/26,8 KW (calef./ACS) y de 27,7/26,8 KW (calef./ACS) para los modelos KCM 20/20.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Cointra», modelos KCM8/20b (cat. I₃).

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 37.
Tercera: Calef./ACS. 14/22,7.

Marca «Cointra», modelo KCM8/20 C/reg. (cat. II_{12H}).

Características:

Primera: CG. GN.
Segunda: 8. 18.
Tercera: Calef./ACS 14/22,7. 14/22,7.

Marca «Cointra», modelo KCM 20/20b (cat. I₃).

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 37.
Tercera: Calef./ACS. 23,3/22,7.

Marca «Cointra», modelo KCM 20/20 C/reg. (cat. II_{12H}).

Características:

Primera: GC. GN.
Segunda: 8. 18.
Tercera: Calef./ACS. 23,3/22,7. 23,3/22,7.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

10394 RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, categoría II₁₁₃, marca «Viessmann», modelo base Atola 55 Semiautomática, fabricadas por Viessmann Werke, en Allendorf (R.F.A.).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ormazábal Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vizkaia Kalea, número 5, municipio de Galdácano, provincia de Vizcaya, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría II₁₁₃, fabricadas por «Viessmann Werke», en su instalación industrial ubicada en Allendorf (R.F.A.):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89623, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/894/ME-4173, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0021, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal es de 61,10; 51,10; 40 y 31,10 KW para los modelos 55, 46, 36 y 28, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Viessmann», modelo Atola 55 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 55, 55.

Marca «Viessmann», modelo Atola 46 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 46, 46.

Marca «Viessmann», modelo Atola 46 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 46, 46.

Marca «Viessmann», modelo Atola 36 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 36, 36.

Marca «Viessmann», modelo Atola 36 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 36, 36.

Marca «Viessmann», modelo Atola 55 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 55, 55.

Marca «Viessmann», modelo Atola 28 Semiautomática.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 20, 50.
Tercera: 28, 28.

Marca «Viessmann», modelo Atola 28 Automática.

Características:

Primera: GN, GLP

Segunda: 20, 50.

Tercera: 28, 28.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10395 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.030, interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.030, interpuesto por «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de piensos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de la Entidad «Pensos del Duero, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 23 de octubre de 1986, de la Subdirección General de Defensa contra fraudes y contra la Orden de 13 de mayo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la primera, porque incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10396 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.738/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, promovido por «José López Mazuelos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.738/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.997, promovido por «José López Mazuelos Sociedad Anónima», por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación promovidos por el Abogado del Estado y la representación procesal de «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 3 de mayo de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 44.997, anulando las resoluciones administrativas impugnadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el particular de la cuantía de la multa impuesta, reduciéndola a 250.000 pesetas, confirmándolas en todo lo demás; sin expresa imposición de costas, cuya sentencia confirmamos en su integridad, por ser conforme a derecho, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10397 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.786/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos números 44.299 y 44.492 promovidos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.786/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.299 y acumulado 44.492 promovidos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de colaboración con el SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de febrero de 1986, con revocación de la misma, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Pensos Dertosa, Sociedad Anónima», tramitados en la misma con los números 44.299 y 44.492, impugnando en el primero las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de febrero de 1983 y 19 de octubre siguiente, y en el segundo las dictadas por el mismo organismo el 3 de noviembre de 1983 y 18 de febrero de 1984, que acordaron la resolución del contrato de colaboración celebrado entre ambas entidades el 21 de octubre de 1981, la pérdida de la fianza constituida y el reintegro de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato; sin declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10398 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.005, interpuesto por «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.005, interpuesto por «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima», sobre liquidación efectuada por el SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Jesús Guadalupe Garbayo Ayensa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fechas 19 de marzo y 2 de junio, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que por la Administración demandada se dicte nuevo acto acordando la devolución a la recurrente de la cantidad de 175.938 pesetas, indebidamente deducidas en concepto de tributos parafiscales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.